

El expediente ingresado de conformidad con el párrafo anterior deberá contener, de forma digitalizada, toda la información que soporte el crédito fiscal solicitado, tales como libros contables, estados financieros, facturas de compra y venta, así como las pólizas de exportación y estados de cuenta bancarios.

La Administración Tributaria, previo análisis de la documentación presentada y en función de criterios de riesgo que considere pertinentes, planificará, a posteriori, las auditorías necesarias para este tipo de contribuyentes.

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, excepto los artículos 5, 6 y 7 que inician su vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

ALVARO ENRIQUE ARZÚ ESCOBAR
PRESIDENTE

ESTUARDO ERNESTO GALDÁMEZ JUÁREZ
SECRETARIO

JUAN RAMÓN LAU QUAN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MORALES CABRERA

MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural

ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

Carlos Adolfo Martínez y Quiroz
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

[E-376-2019]-30-abril

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Ministerial número 2520-2018 de fecha 31 de agosto de 2018.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1140-2019

Guatemala, 24 de abril de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Así mismo, señala que proveerá y promoverá becas y créditos educativos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Educación Nacional define, al Ministerio de Educación como la Institución responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país y establece que una de las obligaciones del Estado es otorgar bolsas de estudios, becas, créditos educativos y otros beneficios que la ley determine.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario reformar el Acuerdo Ministerial número 2520-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, por medio del cual se creó el Programa denominado "Subsidio de asistencia y permanencia escolar para primaria y preprimaria" que corresponde a los centros educativos públicos de las trece comunidades del municipio de Antigua Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, en los términos que se precisan en la parte dispositiva. El presente Acuerdo es de interés del Estado y su publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 71, 74, 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; y 38 del Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial número 2520-2018 de fecha 31 de agosto de 2018

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 1, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 1. Crear el Programa denominado "Subsidio de Asistencia y Permanencia Escolar para Preprimaria y Primaria", que corresponde a los centros educativos públicos ubicados en el municipio de Antigua Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá."

ARTÍCULO 2. Reformar el Artículo 2, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 2. El Subsidio de Asistencia y Permanencia Escolar para Preprimaria y Primaria, está dirigido a estudiantes de los niveles de educación preprimaria y primaria de las siguientes comunidades y centros educativos públicos:

NO.	COMUNIDADES	CÓDIGO	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO
1	ANTIGUO ASENTAMIENTO DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN	07-06-0067-42	CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BILINGÜE INTERCULTURAL (CEIBI) MAYAB' NIMATJOB' AL DE ALEJANDRÍA
		07-06-2686-41	COPB ANEXO A EORM "DAVID BARONTI"
		07-06-2638-43	EORM "DAVID BARONTI"
2	CASERÍO CHIRIXIMAY	07-06-0042-41	COPB ANEXO A EORM
		07-06-0015-43	EORM
3	CASERÍO PANIMAUQUIM	07-06-0058-41	COPB ANEXO A EORM
		07-06-0061-43	EORM

4	CASERÍO TZAMJUYUB ALDEA XEPIACUL	07-06-3065-41	COPB ANEXO A EORM
		07-06-3065-43	EORM
		07-06-0191-41	COPB ANEXO A EORM
5	CASERÍO PAQUISIC	07-06-0218-43	EORM
		07-06-0065-42	CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BILINGUE INTERCULTURAL (CEIBI) K AK TUOB AL
6	NUEVO CASERÍO PAQUISIC	07-06-0081-41	COPB ANEXO A EORM "POP NO J"
		07-06-0080-43	EORM "POP NO J"
		07-06-0192-41	COPB ANEXO A EORM
7	CASERÍO XETINAMIT I	07-06-0219-43	EORM
		07-06-0183-41	COPB ANEXO A EORM
8	CASERÍO XECAQUIXCAN	07-06-0234-43	EORM
		07-06-0084-42	CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BILINGUE INTERCULTURAL (CEIBI) POPAPO T NOJIB AL
9	CASERÍO CHUISIBEL	07-06-0195-41	COPB ANEXO A EORM
		07-06-0222-43	EORM
		07-06-0171-41	COPB ANEXO A EORM
10	CASERÍO PALOMOB	07-06-0335-43	EORM
		07-06-0072-42	CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BILINGUE INTERCULTURAL K AK IJA
11	CASERÍO PAXIMBAL, ALDEA CHIRIJOX	07-06-0194-41	COPB ANEXO A EORM
		07-06-0221-43	EORM
		07-06-0066-42	CENTRO DE EDUCACIÓN INICIAL BILINGUE INTERCULTURAL (CEIBI) UK UX TOLOMAQ
12	CASERÍO XEPIACUL	07-06-0198-41	COPB ANEXO A EORM
		07-06-0213-43	EORM
		07-06-3032-41	COPB ANEXO A EORM
13	CASERÍO NUEVO TZAMCHAJ	07-06-3033-43	EORM

ARTÍCULO 3. Reformar el primer párrafo del Artículo 5 y agregar el párrafo tercero, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 5. El monto anual del subsidio es de seiscientos setenta y cinco quetzales (Q.675.00) por estudiante, pagaderos en tres desembolsos, de conformidad con la programación que establezca la Dirección Departamental de Educación de Sololá en el ciclo lectivo que corresponda."

El subsidio se registrará por convenios suscritos entre el padre, madre o encargado del estudiante y el Director Departamental de Educación de Sololá."

ARTÍCULO 4. Reformar el Artículo 6, el cual queda de la siguiente forma:

"Artículo 6. La Dirección de Planificación Educativa (Diplan), con el apoyo de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional (Didefi), deberán elaborar los procedimientos correspondientes para la efectiva ejecución del subsidio."

ARTÍCULO 5. Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 2520-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, que no fueron reformadas continúan vigentes.

ARTÍCULO 6. El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN,

HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ MEJÍA

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSE INOCENTE MADRERO CÁMBARA

[E-374/2019]-30-abril

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO SE TUVO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EL CUAL SE LLEVA EN ESTA OFICINA, DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO, Y QUE COPIADO LITERALMENTE SU PUNTO CONDUCTENTE DICE:

CUARTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO SAN CARLOS, RETALHULEU.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que a pesar de que en el Municipio de Nuevo San Carlos se presta el servicio público municipal de alcantarillado es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal (Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala), por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, PRINCIPIOS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de alcantarillado en el área rural del Municipio de Nuevo San Carlos; Departamento de Retalhuleu.

Artículo 2. Propiedad de las instalaciones. La Municipalidad de Nuevo San Carlos, del Departamento de Retalhuleu, es propietaria de los derechos de acueducto debidamente adquiridos, de la red y las instalaciones de los sistemas alcantarillado en el área rural del Municipio de Nuevo San Carlos, así como de sus ampliaciones y mejoras; por lo tanto, tiene la responsabilidad de administrarlos, cuidarlos y darles el mantenimiento adecuado.

Artículo 3. Administración. La correcta administración y funcionamiento del servicio de abastecimiento de alcantarillado corresponde a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) de la Municipalidad de Nuevo San Carlos del departamento de Retalhuleu; y que para el cumplimiento del presente reglamento tendrá, por lo menos, la siguiente estructura administrativa: 1) Encargado del Departamento de alcantarillado, quien, bajo la coordinación del alcalde (sa), será el principal responsable del cumplimiento del presente reglamento. 2) Encargado de Padrón o Registro: Quien tendrá a su cargo el registro de nuevas inscripciones, suspensiones, reconexiones, cancelaciones definitivas, depuraciones, así como el control del pago mensual y la elaboración del listado mensual de servicios pendientes de pago o morosos. 3) Fontanería. El personal que integre la fontanería será el responsable de velar por el perfecto funcionamiento de los sistemas de abastecimiento de alcantarillado. Atenderá las denuncias de fugas, fallas del sistema de funcionamiento, conexiones ilegales, y demás situaciones que violen el presente reglamento o afecten el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado. Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe emitir el acuerdo en el que designe a los funcionarios o empleados municipales que deberán cumplir con los cargos descritos en el párrafo anterior, sin importar las demás atribuciones que dichos funcionarios o empleados ejerzan.

Artículo 4. De la autorización del servicio de alcantarillado. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento se entenderá por: **Conexión domiciliar externa de alcantarillado:** comprende la tubería que parte de la red colectora de alcantarillado y llega hasta la caja de registro o candelera. **Alcantarillado sanitario:** es la tubería que parte de la caja de registro o candelera hacia el interior del inmueble. **Tasa Alcantarillado:** se cobrará por conexión del servicio de alcantarillado Q. 100.00 y una tasa de Q. 10.00 mensuales, la cual deberá ser cancelada en la tesorería municipal. **Tasa por Reconexión:** comprende el pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión a su favor, luego de haber solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio. Por lo que debe cancelar Q. 50.00 por la reconexión.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6. Solicitud de servicios. Toda persona, natural o jurídica, propietaria de uno o varios inmuebles que desee contar con el servicio de alcantarillado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario respectivo. Debe presentarse una solicitud por cada inmueble (terreno) que se posea. A la solicitud debe adjuntarse la siguiente documentación: 1) Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble. 2) Fotocopia de documento personal de identificación. 3) Solvencia Municipal, si contara con algún servicio. 4) Fotocopia del Boleto de Ornato. 5) croquis de donde se pretende realizar la instalación, firmado por el propietario. 6) En caso de ser inmuebles nuevos, deberá presentar copia de la licencia de construcción del inmueble.

Artículo 7. Inspección y Autorización. Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si existe red para hacer la instalación. Si existe red y capacidad para prestar el servicio, la fontanería emitirá el dictamen favorable, que servirá de base al Concejo Municipal para la autorización y posterior conexión previo a sus respectivos pagos.

Artículo 8. Sesión de Derechos. En caso de venta del bien inmueble donde esté instalado el servicio, el propietario debe presentar el documento de sesión de derecho del servicio de alcantarillado para realizar las modificaciones correspondientes el cual tendrá un costo de Q50.00.

Artículo 9. Proyectos urbanísticos. Se registrará de acuerdo a la ley que en materia corresponda.

Artículo 10. Reparaciones. La municipalidad es la única entidad que puede conectar, revisar y reparar la red y el sistema municipal de alcantarillado. Corra por cuenta del propietario del inmueble cualquier desperfecto que sufra desde la red de alcantarillado hasta la residencia. Cualquier usuario, cuando tenga conocimiento de alguna fuga o desperfecto en la conexión externa debe reportarlo inmediatamente a la municipalidad.